



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandada a través del correo electrónico del despacho presento escrito solicitando prorrogar el término concedido para el cumplimiento de lo ordenado a través de auto de fecha 01/12/2023 Para su conocimiento enero 15 de 2024.

MARIO NAYIB VERGARA ORTEGA
Secretario

Sahagún. Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL continuación del ORDINARIO
DEMANDANTE	MALFA PEREZ OVIEDO
DEMANDADO	HERNAN RICARDO ARRIETA
RADICADO	2366031030012018-00071-00
ASUNTO	AUTO FIJA CAUCIÓN

Verificado el informe, y teniendo en cuenta que a través de auto de fecha 01/12/2023 se repuso el auto de fecha 18 de octubre del 2023, en el que se resolvió: fijar caución mediante póliza de seguro que el ejecutado deberá prestar por el valor de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C (\$27.084.837,00), equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), otorgándose para ello el término de 05 (cinco) días hábiles, para los trámites pertinentes.

El apoderado de la parte demandada, mediante un nuevo memorial, solicita se prorrogue y/o se le amplie el término concedido por el Despacho Judicial, pues manifiesta que les ha sido tedioso y dispendioso, conseguir una aseguradora que les pueda generar LA POLIZA que cubra el valor fijado en caución, pidiendo que dicho término se amplie en 30 días hábiles.

Al respecto señala el artículo 117 inciso 3° del Código General del Proceso:

"(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."

De acuerdo al inciso tercero de la norma citada, es el fundamento por la cual ésta judicatura a falta de término establecido por la ley, procedió a fijarse el de 5 días hábiles, no solo en el auto de fecha 18 de octubre del 2023, sino también en el auto que repuso de fecha 01 de diciembre del 2023; luego entonces, debía tener certeza el memorialista el alcance de su solicitud de fijar una caución basada en una póliza y/o cualquier otro medio, pues como lo indicó el Dr. JOSE RAMON CASTILLO RAMOS, la intención de su cliente desde cuando presentó por primera vez la solicitud de fijar caución, era sobre póliza de seguros, radicada inicialmente en el

mes de octubre del 2023; así las cosas, debía al menos haber tenido averiguaciones en empresas aseguradoras y no esperar o solo contar con el término que otorga el despacho; de tal suerte, que si bien la solicitud de prórroga es presentada el 12 de diciembre del 2023, es decir; antes de vencerse el término otorgado, no encuentra esta judicatura una causa justificable como para ampliar y/o prorrogar el término fijado en el auto de fecha 01 de diciembre del 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la ampliación y/o prórroga del término concedido en auto de fecha 01 de diciembre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1eadc53f8c50f48473c9c0c4de6454f5297ed3b97c6733b6ce2de1a721ad83**

Documento generado en 16/01/2024 08:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>